



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibi 7 Fojas
Original

29/Jul/26

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06040-26
Ciudad de México a 23 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 11GU2024V0005-1

Número de clave: 11GU2024V0005.

Número de Bitácora: 09/MP-0148/02/24.

Asunto: Acuerdo administrativo por el que se atiende un derecho de petición.

C. ALEJANDRO ANTONIO MARÚN GONZÁLEZ
Presidente Municipal

H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón,
Estado de Guanajuato

Palacio Municipal, Plaza Principal S/N, Zona Centro, código postal 36300, municipio de San Francisco del Rincón, estado de Guanajuato.

Teléfonos: (476) 744 7800 extensiones: 1212, 2128 y 1201
y (477) 280 0507

Correos electrónicos: antonio.marun@sanfrancisco.gob.mx
omar.saldana@sanfrancisco.gob.mx

CSA

VISTO. El expediente con número de clave 11GU2024V0005, que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicado en el domicilio citado al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa", ingresada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **SEMARNAT** el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro por el H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato (**Promovente**), por conducto de su Presidente Municipal quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para el **Proyecto** "Manifestación de Impacto Ambiental ante SEMARNAT para la construcción de pavimento con concreto hidráulico en el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., Localidad San Francisco del Rincón, en la Colonia Ex Hacienda de Santiago, Calle Blvd. Francisco villa" (**MIA-P**), con pretendida ubicación en el municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato.

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el **Promovente** a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Rincón, ingresó ante la ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Guanajuato, la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "Recepción,

"Manifestación de Impacto Ambiental ante SEMARNAT para la construcción de pavimento con concreto hidráulico en el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., Localidad San Francisco del Rincón, en la Colonia Ex Hacienda de Santiago, Calle Blvd. Francisco Villa"

H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato

Página 1 de 7

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06040-26

evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa" a la que anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (**MIA-R**) para el "Proyecto ejecutivo del Boulevard Francisco Villa" (**Proyecto 1**), remitida a esta **DGIRA** el diez de enero de dos mil veinte, a la que se asignó el número de clave 11GU2019UD172.

2. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, una vez evaluada la **MIA-R** esta **DGIRA** emitió la Resolución Administrativa número SGPA/DGIRA/DG/05197 (**Resolución DG-05197**), notificada al C. Juan Pablo Morales Castorena persona autorizada por la Dirección de Obras Públicas del **Promovente** el doce de noviembre del mismo año; mediante la cual, se otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto 1**.

RESULTANDO

ÚNICO. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante el **ECC** de la **SEMARNAT** la solicitud de evaluación y resolución de la **MIA-P** del **Proyecto**, a la que se asignó el número de clave 11GU2024V0005, remitida a esta **DGIRA** en misma fecha para su evaluación y resolución.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28 fracción X y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartado R) y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, en una interpretación sistemática y armónica de sus textos, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional o particular, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan llevar a cabo la construcción cualquier obra civil en ríos o sus zonas federales.

En este sentido, el **Promovente** a través de la Dirección de Obras Públicas presentó para su evaluación y resolución la **MIA-R** del **Proyecto 1**, de la cual esta **DGIRA** emitió la **Resolución DG-05197**, otorgando la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para su ejecución, cuyo acto administrativo alcanzó su firmeza; por lo tanto, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), es eficaz y exigible, adicionalmente goza de presunción de validez para que surta en todos sus efectos.

Posteriormente, el **Promovente** presentó para su evaluación y resolución ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** referida en el **RESULTANDO ÚNICO** del presente **Acuerdo Administrativo**, que considera la modernización del

"Manifestación de Impacto Ambiental ante SEMARNAT para la construcción de pavimento con concreto hidráulico en el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., Localidad San Francisco del Rincón, en la Colonia Ex Hacienda de Santiago, Calle Blvd. Francisco Villa"

H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato

Página 2 de 7

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06040-26

Boulevard Francisco Villa, que incluye la construcción de un puente vehicular del lado poniente de la vialidad y el desazolve y limpieza del lecho del Arroyo Tres Marías; de la cual, una vez realizada la revisión exhaustiva de la información proporcionada, se constató que el **Proyecto** concuerda en ubicación, características y alcances con el **Proyecto 1** previamente autorizado, correspondiente a la *modernización del Boulevard Francisco Villa y sus obras complementarias, el cual se conformará por cuatro ejes, dos cuerpos separados con un ancho de calzada de 6.00 m, una ciclo vía de 7.50 m y banquetas de 2.00 m cada uno, generando un ancho de corona de 79.00 m y un camellón variable y ocupando una superficie total de 45,749.84 m², así como la construcción y conformación de paso a nivel en cruce con vías de ferrocarril (FFCC) y la reconfiguración y embovedamiento del Arroyo Tres Marías, en los municipios de San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón, en el estado de Guanajuato*, mismo que conforme a los **ANTECEDENTES 1 y 2**, ya fue autorizado en materia de impacto ambiental de manera condicionada mediante la **Resolución DG-05197** emitida por esta **DGIRA**, la cual se encuentra vigente al momento de la emisión del presente **Acuerdo Administrativo**.

En concordancia con lo anterior, esta **DGIRA** efectuó el análisis comparativo de las coordenadas de referencia de ubicación correspondientes a las obras y actividades manifestadas en la **MIA-P** del **Proyecto** y las autorizadas mediante la **Resolución DG-05197**, obteniendo las siguientes ubicaciones de referencia de ambos proyectos:

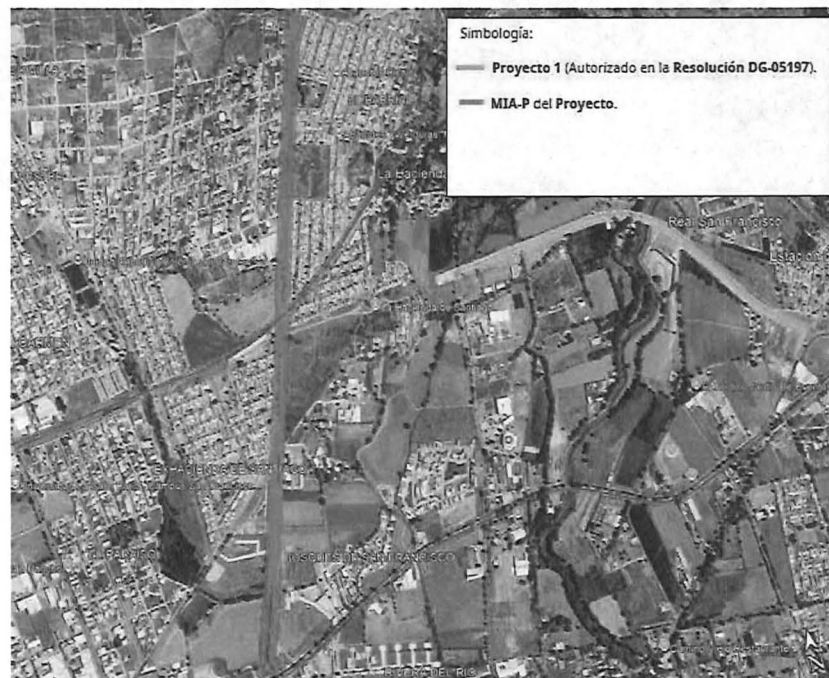


Imagen 1. Referencia de ubicación del **Proyecto** en la **MIA-P** y del **Proyecto 1** autorizado mediante la **Resolución DG-05197**.

"Manifestación de Impacto Ambiental ante SEMARNAT para la construcción de pavimento con concreto hidráulico en el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., Localidad San Francisco del Rincón, en la Colonia Ex Hacienda de Santiago, Calle Blvd. Francisco Villa"
H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato

Página 3 de 7



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06040-26

Asimismo, como parte del análisis de la información que integra el expediente, esta **DGIRA** constató mediante la revisión de imágenes satelitales disponibles en la plataforma *Google Earth*, que a la fecha de presentación de la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación, ya existía evidencia de la ejecución de obras y actividades correspondientes al **Proyecto 1**, las cuales son coincidentes en ubicación y características con las obras y actividades descritas en la **MIA-P** del **Proyecto**, como se aprecia en las imágenes siguientes:

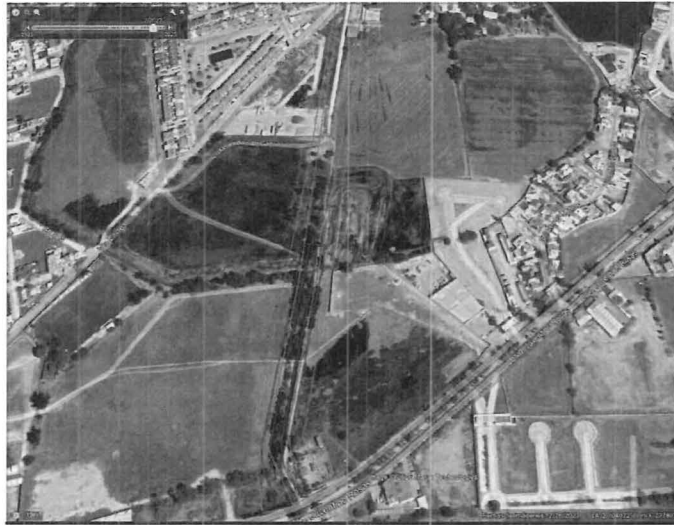


Imagen 2. Se observa la ejecución de las obras y actividades correspondientes al **Proyecto 1** desde febrero de dos mil veintidós.



Imagen 3. Se observa la ejecución de las obras y actividades correspondientes al **Proyecto 1** desde marzo del dos mil veinticuatro.

2. Que los artículos 1 y 160 de la **LGEEPA**; 1, 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción V y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen que las disposiciones de la **LFPA** se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada y que se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; en este sentido la autoridad deberá dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen y el procedimiento administrativo podrá darse por concluido cuando exista imposibilidad material para continuarlo derivado de causas sobrevenidas; aunado a lo anterior, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Al respecto, la autorización condicionada del **Proyecto 1** otorgada mediante la **Resolución DG-05197**, constituye un acto administrativo válido, eficaz y exigible conforme a los artículos 8 y 9 de la **LFPA**, por lo cual el procedimiento administrativo para la evaluación del impacto ambiental de la **MIA-P** del **Proyecto** carece de

"Manifestación de Impacto Ambiental ante SEMARNAT para la construcción de pavimento con concreto hidráulico en el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., Localidad San Francisco del Rincón, en la Colonia Ex Hacienda de Santiago, Calle Blvd. Francisco Villa"

H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato

Página 4 de 7



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06040-26

objeto ya que ambos proyectos concuerdan en ubicación, características y alcances, sin menoscabo de la ejecución de la construcción de la modernización del Boulevard Francisco Villa, que incluye la construcción de un puente vehicular del lado poniente de la vialidad y el desazolve y limpieza del lecho del Arroyo Tres Marías; en virtud de lo anterior, una vez realizado el estudio y revisión del presente asunto, esta **DGIRA** concluye que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la **LFPA**; por la cual, se pone fin al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental de la **MIA-P** del **Proyecto**, debido a la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

3. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** y por presentada la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto** referida en el **RESULTANDO ÚNICO** del presente **Acuerdo Administrativo**; la cual, se integra al expediente en que se actúa.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 8 de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la **LOAPF**; 1 2, 3, 8, 9, 13, 16 fracción X y 57 fracción V de la **LFPA**; 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28 fracción X de la **LGEEPA**; 5 apartado R) y 9 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II inciso e) del **RISEMARNAT** vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; en tal virtud, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO** del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, integrándolos debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, conforme a los **ANTECEDENTES 1 y 2**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 3** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGIRA** pone fin al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental de la **MIA-P** del **Proyecto** debido a la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; toda vez que, mediante la **Resolución DG-05197**, está **DGIRA** determinó procedente otorgar la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto 1**, el cual coincide en ubicación, características y alcances con el **Proyecto** objeto de la solicitud del **Promovente**, aunado a lo anterior, a la fecha de emisión del presente, dicha autorización se encuentra vigente.

TERCERO. De conformidad con el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, caso de que se pretendan realizar modificaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, mantenimiento, entre otros, al **Proyecto 1** autorizado en la **Resolución DG-05197**, el **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-008** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en

"Manifestación de Impacto Ambiental ante SEMARNAT para la construcción de pavimento con concreto hidráulico en el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., Localidad San Francisco del Rincón, en la Colonia Ex Hacienda de Santiago, Calle Blvd. Francisco Villa"

H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato

Página 5 de 7





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06040-26

materia de impacto ambiental", previo a la realización de las acciones pretendidas, cumpliendo con los requisitos previstos para dicho trámite y con los términos y condicionantes establecidos en la referida resolución; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

CUARTO. De conformidad con el artículo 47 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá cumplir con todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la **Resolución DG-05197** en los plazos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

Asimismo, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente

QUINTO. De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que por razones jurídicas, administrativas o presupuestarias resulte necesario ceder la titularidad de los derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental del **Proyecto 1** para su adecuada ejecución, operación o administración, podrá celebrar los instrumentos jurídicos correspondientes para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la **Resolución DG-05197**; debiendo presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite SEMARNAT-04-009 "*Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental*", y anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la referida Resolución; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido, a efecto de que esta **DGIRA** determine lo conducente en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**, esta **DGIRA** pone fin al procedimiento administrativo en que se actúa, ordenándose el cierre del expediente de mérito para su archivo como un asunto total y definitivamente concluido, una vez que se alcance la firmeza del presente **Acuerdo Administrativo**.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente

"Manifestación de Impacto Ambiental ante SEMARNAT para la construcción de pavimento con concreto hidráulico en el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., Localidad San Francisco del Rincón, en la Colonia Ex Hacienda de Santiago, Calle Blvd. Francisco Villa"

H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato

Página 6 de 7

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06040-26

OCTAVO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

NOVENO. Con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por reconocido al C. Sergio Sebastián Luna Vargas como persona autorizada por el **Promoviente** para oír y recibir notificaciones en el presente asunto.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de su representante legal o sus autorizados, en el domicilio señalado para notificaciones ubicado en Palacio Municipal, Plaza Principal S/N, Zona Centro, código postal 36300, municipio de San Francisco del Rincón, estado de Guanajuato, o por alguno de los medios legales señalados dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar

UNDÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guanajuato, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quihones@profepa.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 11GU2024V0005, Bitácora: 09/MP-0148/02/24, DGIRA2402031.

Elaboró.
DCG

Revisó/Vo.Bo.
ALP/TNGA

Validó.
LAP/JAGV

"Manifestación de Impacto Ambiental ante SEMARNAT para la construcción de pavimento con concreto hidráulico en el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., Localidad San Francisco del Rincón, en la Colonia Ex Hacienda de Santiago, Calle Blvd. Francisco Villa"

H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato

Página 7 de 7



2026
año de
Margarita
Maza